



CÓDIGO DEONTOLÓGICO

El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Sevilla, en virtud de lo establecido en el artículo 1, apartado 2, art. 3, apartado a y artículo 4, apartados a, b, g, h y r, ha creído conveniente redactar un "Código Deontológico" de obligado cumplimiento para los miembros de este Colegio, el cual tendrá categoría de Reglamento de Régimen interior. Por ello la Junta Directiva en sesión celebrada el 25 de marzo de 2004 ha aprobado el presente Código Deontológico.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1.- La Deontología es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional de los miembros de este Colegio profesional.
- 2.- Los deberes que impone este Código obligan a todos los miembros de este Colegio en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que lo practiquen.
- 3.- El incumplimiento de algunas de las normas de este Colegio podrá ser objeto de falta disciplinaria, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en el Título VI "Jurisdicción Disciplinaria" de los Estatutos de este Ilustre Colegio oficial de Químicos de Sevilla.
- 4.- El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Sevilla asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la deontología profesional, dedicando preferentemente su atención a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código y obligándose a velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES.

- 1.- Los profesionales de este Colegio estarán al servicio del hombre y de la sociedad. En consecuencia, en sus actividades procurarán el desarrollo de la ciencia, así como el bienestar de los individuos y de la sociedad a través de sus actos profesionales.
- 2.- Los miembros de este Colegio han de ser conscientes de sus deberes profesionales con la comunidad. Por tanto están obligados a procurar la mayor eficacia de su trabajo y un rendimiento óptimo de los medios que la sociedad ponga a su disposición.
- 3.- Los miembros de este Colegio desaprobarán y no colaborarán en empresas o trabajos contrarios al interés público o que puedan suponer para la vida, la salud, el medio ambiente o el bienestar social. En consecuencia, tomarán las debidas precauciones cuando se utilicen técnicas, métodos o sustancias que puedan dañar los bienes anteriormente mencionados.
- 4.- Los Colegiados no participarán en actividades que tengan como fin la fabricación de productos que puedan redundar en fraude o engaño para la sociedad.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE SEVILLA

5.- El Colegiado deberá mantenerse actualizado a los conocimientos científicos relacionados con su actividad.

6.- El Colegiado deberá colaborar desinteresadamente en casos de catástrofes o riesgos graves.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES CON EL CENTRO O EMPRESA DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

1.- El Colegiado deberá servirla en interés mutuo, con celo o integridad, velando por sus intereses, comunicando todos los resultados e informando de los beneficios, riesgos y responsabilidades que puedan derivarse de la actividad de la empresa o centro.

2.- Beberá mantener la confidencialidad de procedimientos y resultados, absteniéndose de utilizarlos en beneficio propio o de terceros mientras esté ligado profesionalmente a la empresa.

3.- En el caso de que un Colegiado pase a prestar servicios en otra empresa de similar actividad deberá respetar aquellos procedimientos confidenciales o patentes de fabricación de los que haya tenido conocimientos en su anterior ocupación.

4.- Para la publicación de datos o resultados científicos, deberá recabar la autorización previa de la empresa.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN.

1.- Deberá ser leal, guardando el secreto profesional y aconsejando honestamente para resolver necesidades que le planteen.

2.- Deberá exigir a sus colaboradores la práctica del secreto profesional.

3.- Con el fin de dar el mejor servicio, en las actuaciones que se propongan, el Colegiado beberá estar actualizado en sus conocimientos. En caso contrario, deberá dirigir al solicitante a otro profesional cualificado.

4.- Deberá observar las normas de compañerismo y armonía profesional, absteniéndose de intervenir en trabajos en los que hayan participado otros compañeros sin haber obtenido la venia de estos. Esta venia cuando sea solicitada por otro colega, no podrá ser negada, salvo en el caso de que no haya percibido sus honorarios. Cuando no existan acuerdos entre ambos, el Colegio actuará, como árbitro.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE SEVILLA

5.- No incurrirá en prácticas de competencia desleal con otros compañeros de la profesión, difundiendo propaganda o información errónea o incompleta, o que menoscabe su competencia profesional.

6.- Fijará unos honorarios por sus trabajos en consonancia con las tarifas aprobadas por el Colegio.

7.- En los informes emitidos, el Colegiado deberá reflejar de forma veraz y completa las actuaciones realizadas, indicando claramente la metodología seguida y absteniéndose de dar resultados no obtenidos experimentalmente a menos que se indique la fuente.

CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE COMPAÑEROS.

1.- Los Colegiados deberán tratarse entre sí con la debida referencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos.

2.- En la circunstancia de que un colega sea víctima de acusaciones injustas o infundadas, el Colegiado tiene la obligación de salir en su defensa. En casos graves, deberá poner el hecho en conocimiento del Colegio.

3.- Los Colegiados se abstendrán de efectuar críticas no razonadas científicamente de las actuaciones profesionales de sus colegas, en especial en presencia de terceros.

4.- Las confrontaciones sobre cuestiones científicas o profesionales se circunscribirán a los foros apropiados.

5.- En los trabajos realizados en equipo se determinará cual es el profesional que asume la responsabilidad, sin que ello implique que desaparezcan las responsabilidades individuales a que haya lugar.

6.- El trabajo en equipo no debe ser un instrumento de dominio o de exaltación personal. El responsable del grupo cuidará de que exista un ambiente de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales y velará por el cumplimiento de las normas éticas de los componentes del equipo.

7.- Los profesionales deben ser especialmente respetuosos con el personal auxiliar y de apoyo.

8.- Es un deber de cualquier Colegiado comunicar al Colegio de forma objetiva las infracciones a las reglas de ética y de competencia profesional de las que tenga conocimiento, con el fin de que el Colegio arbitre las actuaciones estatutarias convenientes.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE SEVILLA

CAPÍTULO VI. PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN.

1.- El Colegiado antes de divulgar al público los descubrimientos que haya realizado deberá someterlos a crítica mediante su comunicación a congresos o revistas científicas.

2.- En materia de publicaciones científicas constituye falta deontológica las siguientes incorrecciones:

2.1.- Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos o descubrimientos no contrastados.

2.2.- Opinar sobre cuestiones en las que no es competente.

2.3.- Falsificar, ocultar o inventar datos.

2.4.- Plagiar lo publicado por otros autores.

2.5.- Incluir datos de otros autores sin citar las fuentes.

2.6.- Incluir como autor a quien no ha contribuido al diseño y/o realización del trabajo.

2.7.- Publicar repetidamente los mismos hallazgos.

2.8.- No incluir entre los autores a los profesionales que hayan participado.

2.9.- No dar conocimiento a los restantes miembros del equipo de la intención de publicar y, en su caso, discutir el contenido y conveniencia de la publicación.

2.10.- Mencionar el origen de datos o muestras cuando los resultados puedan menoscabar el buen nombre de empresas o entidades. No obstante, en casos de resultados que indiquen riesgos, fraudes o malas prácticas comerciales deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.